BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)..............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado..........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2844

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2076/1982, de 26 de agosto, por el que se dictan normas complementarias para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado.

El Real Decreto dos mil cincuenta y siete/mil novecientos ochenta y dos, de veintisiete de agosto, convoca elecciones al Congreso de Diputados y al Senado, que se celebrarán el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. En su artículo tercero, dicho Real Decreto dispone que las elecciones se regirán por el Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales, con la aplicación directa de lo previsto en el inciso segundo de la letra b) del apartado uno del artículo setenta de la Constitución.

Con objeto de facilitar el desarrollo del proceso electoral se hace preciso dictar las normas complementarias requeridas para la aplicación de la normativa vigente en la materia.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia, del Interior, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social, de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Serán de aplicación a las elecciones convocadas por el Real Decreto dos mil cincuenta y siete/mil novecientos ochenta y dos, de veintisiete de agosto, las siguientes normas:

a) La Orden de nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete por la que se determinan las características o disposición interior que deben adoptar los locales donde se verifique la votación de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado.

b) La Orden de seis de mayo de mil novecientos setenta y siete por la que se establecen normas para facilitar la obtención de documentación a los efectos de presentación de candidaturas en las elecciones generales, cambiando las fechas indicadas en los artículos primero y segundo, párrafo segundo, por las de veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos y de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, respectivamente.

c) La Orden de nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete por la que se fija el número de actos públicos de propaganda electoral en locales oficiales y lugares abiertos de uso público que podrán celebrarse con motivo de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado.

d) El Real Decreto mil cuarenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, por el que se crea el Registro de Notificaciones a que se refiere el número dos del artículo cuarenta y cuatro del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales.

e) La Orden de tres de mayo de mil novecientos setenta y siete por la que se fijan las tarifas postales especiales para los envíos de impresos de propaganda electoral; la de cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve sobre franqueo de propaganda electoral, y la de doce de enero de mil novecientos setenta y nueve por la que se dictan normas en relación con el franqueo y depósito en el Servicio de Correos de los envíos de propaganda electoral.

f) Los Reales Decretos ochocientos setenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de quince de abril, y tres mil setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, salvo el artículo sexto de este último y con las siguientes modificaciones:

— La leyenda superior de los modelos de impresos contenidos en los anexos del primero de los mencionados Reales Decretos será la de "Elecciones generales mil novecientos ochenta y dos", y en los que estén datados se se sustituirá el año mil novecientos sententa y siete por el de mil novecientos ochenta y dos.

— La fecha que figura en el cuerpo del primer modelo de los impresos determinados en el anexo seis punto tres será la de veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, y se suprimirá el adjetivo "primeras" en los tres modelos que le siguen.

— En el cuerpo del modelo contenido en el anexo diez, en lugar de "Elecciones generales de mil novecientos setenta y siete" se expresará "Elecciones generales de mil novecieos ochenta y dos".

g) La Orden de veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete por la que se regula el voto por correo en las elecciones generales por parte del personal embarcado, sustituyendo en ella la fecha de once de junio por la de veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos, y la de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve por la que se dictan normas para el ejercicio del derecho de voto por correo en las elecciones generales de los inscritos en el censo electoral especial regulado por Real Decreto tres mil trescientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de treinta y uno de diciembre.

h) El Real Decreto treinta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de cinco de enero, sobre carácter público del escrutinio e información a la autoridad gubernativa de los resultados electorales, sustituyendo la cita que figura en el artículo primero punto uno por la del Real Decreto dos mil cincuenta y siete/mil novecientos ochenta y dos, de veintisiete de agosto.

i) El Real Decreto mil novecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos ochenta y dos, de treinta de julio, por el que se aprueba el anexo cuarto del Reglamento Notarial, relativo al ejercicio de la fe pública en materia electoral.

Artículo segundo.—Durante la campaña de propaganda electoral, que tendrá lugar entre los días seis y veintiséis de octubre, ambos inclusive, el derecho al uso de espacios gratuitos en la prensa, radio y televisión de titularidad pública previsto en el artículo cuarenta punto uno del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, se ajustará a lo establecido en los Reales Decretos novecientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de tres de mayo, y ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y nueve, de dos de febrero, con las siguientes modificaciones:

a) El Organismo a que se refiere el artículo sexto punto dos del Real Decreto novecientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de tres de mayo, se denominará "Comité de Prensa, Radio y Televisión".

b) Corresponderá al Ministro de la Presidencia el nombramiento de los Vocales representantes de la Administración en el Comité de Prensa, Radio y Televisión y en sus Secciones.

c) Las propuestas de designación de Vocales del Comité de Prensa, Radio y Televisión y de sus Secciones que pueden formular los grupos y entidades conforme a lo establecido en los números tres y cuatro del artículo sexto del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, se formalizarán ante la Junta Electoral Central o las Provinciales dentro de los tres días siguientes a la proclamación de las candidaturas. Si no se presentare ninguna propuesta o las formuladas fueren insuficientes, la Junta Electoral Central y las Provinciales harán libremente los nombramientos.

d) Además de los Vocales a que se refiere el artículo cuarenta punto tres del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, formarán parte del Comité y de sus Secciones, con voz y sin voto, seis Vocales Técnicos nombrados por el Ministro de la Presidencia entre los profesionales de los medios de comunicación.

e) El Comité de Prensa, Radio y Televisión distribuirá, teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad, los espacios gratuitos en la programación nacional de radio y televisión; determinará los días, horas, programas y canales en que habrán de emitirse; ejercerá el control de dichas emisiones y entenderá en todas aquellas cuestiones que le sean sometidas a consulta por el Ente Público Radiotelevisión Española.

f) Las Secciones del Comité de Prensa, Radio y Televisión ejercerán las funciones a que se refiere el apartado anterior en lo que concierne a la programación regional de radio y televisión. Asimismo determinarán las fechas y modalidades de inserción, dentro de las exigencias técnicas de cada publicación, de la propaganda electoral gratuita en los periódicos de titularidad pública, la cual figurará siempre en la misma página, con los mismos caracteres tipográficos y de imprenta, y claramente identificada como tal propaganda gratuita para las elecciones.

g) La Junta Electoral Central entenderá en los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Comité de Prensa, Radio y Televisión y de sus Secciones.

Artículo tercero.—Los plazos establecidos en los artículos séptimo coma dos y doce coma tres, respectivamente, del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales, para la insaculación de determinados Vocales de la Junta Electoral Central y para la constitución provisional de las Juntas Electorales, se computarán desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.

Artículo cuarto.—Uno. Se entenderán referidas a los Jueces de Distrito las menciones sobre jueces municipales y comarcales contenidas en los artículos sexto; noveno, uno, primero, y dos; y sesenta y seis, cuarto, del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales.

Dos. En las referencias que en dicho Real Decreto-ley se hacen a las asociaciones y a la Ley reguladora del derecho de asociación política se considerarán comprendidos los partidos políticos y la Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de cuatro de diciembre, por la que se rigen.

Artículo quinto.—Uno. El tiempo para que los trabajadores que tengan la condición de electores puedan participar en la consulta electoral del próximo día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en el supuesto de que no disfruten en tal fecha del descanso semanal previsto en el artículo treinta y siete punto uno de la Ley ocho/mil novecientos ochenta, de diez de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, será retribuido por las Empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y siete punto tres d) de la citada Ley ocho/mil novecientos ochenta.

Dos. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o, en su caso, las autoridades autonómicas o preatonómicas correspondientes, de acuerdo con los Gobernadores civiles, adoptarán las disposiciones convenientes respecto al horario laboral del día de celebración de las elecciones y de las horas libres, que no serán superiores a cuatro, de que podrán disponer para la votación los trabajadores incluidos en el artículo anterior.

Tres. Asimismo, de conformidad con el precepto antes citado, se concederá el permiso correspondiente a los trabajadores que, hallándose en las circunstancias del número uno, acrediten su condición de miembros de las Mesas Electorales o de Interventores, y su jornada completa, que no tendrá la condición de recuperable, será retribuida por las Empresas una vez justificada su actuación en el proceso electoral.

Cuatro. Respecto de los apoderados, las Empresas deberán conceder permiso sin retribución, por el mismo período de tiempo del número anterior, para que puedan cumplir sus funciones.

Artículo sexto.—Se declara inhábil en todo el territorio nacional, a efectos docentes, escolares y de protestos, el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Artículo séptimo.—Los Ministros, en cada caso, competentes, dictarán las disposiciones que sean precisas para la ejecución de este Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Palma de Mallorca, a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

(Del B. O. del E. número 208, de 31 de agosto de 1982.)

2280

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Convenio de Castellana de Bebidas Gaseosas, S. A (CASBEGA)

(Continuación)

FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES.

1.—Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2.—Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3.—Tendrán acceso a la misma información y documentación, que la Empresa deberá poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

4.—Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5.—Serán, asimismo, informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.—Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7.—Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8.—Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias.

9.—Cuota sindical. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará una copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.

Artículo 31. *Funciones del Comité de Empresa o Delegados de Personal.*

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa o Delegados de Personal las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se dan a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1.—Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2.—Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3.—El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad laboral competente.

4.—Sobre sanciones impuestas por faltas y, en especial, en supuestos de despido.

5.—En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa, de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y b) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Artículo 32. *Derecho de reunión y asamblea.*

Se estará a lo que marquen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 33. *Garantías sindicales.*

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrá del crédito de horas mensuales retribuidas como a continuación se relaciona:

— En los centros de hasta 100 trabajadores. 15 horas.
— De 101 a 250 trabajadores ... ... 25 horas.
— De 251 en adelante ... ... 40 horas.

Estas horas podrán computarse acumulativamente, sin rebasar el máximo total.

Artículo 34. *Prendas de trabajo.*

a) Para el personal de fábrica, CASBEGA, S. A., facilitará un equipo de verano y otro de invierno, el calzado reglamentario determinado por las normas de seguridad, así como guantes de seguridad, según necesidades.

b) Para el personal de reparto, CASBEGA, S. A., facilitará un equipo de verano y otro de invierno, así como un equipo de lluvia y guantes. Asimismo, CASBEGA, S. A., dotará a sus distribuidores de dos pares de zapatos al año, unos para verano y otros para invierno, respondiendo los trabajadores de su correcto uso y conservación.

Artículo 35. *Economato.*

CASBEGA, S. A., de acuerdo con el Comité de Empresa, ha concertado un contrato con un economato laboral para los empleados que voluntariamente quieran adherirse, estableciéndose el pago de la cuota de la siguiente forma: 75 por 100 CASBEGA, S. A., y un 25 por 100 el trabajador.

Artículo 36. *Características especiales de distribución.*

CASBEGA, S. A., y sus trabajadores coinciden en la problemática que supone el servicio a determinados clientes por el difícil acceso a cuevas y almacenes y el consiguiente riesgo de accidentes, por lo cual, en estos determinados lugares habrá que estudiar conjuntamente entre las partes interesadas para solucionarlo de la forma más conveniente y que reúna las condiciones más razonables para evitar dichos impedimentos.

Artículo 37. *Cláusula de absorción.*

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio se establecen con carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas en los distintos centros de CASBEGA, S. A., que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a lo convenido en el presente Convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Artículo 38. *Disposiciones legales de rango superior.*

Si por las disposiciones legales de rango superior a este Convenio se modificaran las condiciones económicas del mismo, éstas serán de aplicación cuando, estimadas en su conjunto, sean más beneficiosas.

Artículo 39. *Cálculo salario día.*

Para calcular el salario día se dividirá el importe total anual de los conceptos que componen el salario entre 485 días (salario base más plus Convenio).

Artículo 40.

En todo cuanto no está previsto en el presente Convenio regirán las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior o en las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULAS ADICIONALES

Cláusula adicional primera.

Se pacta expresamente la modificación del artículo 120 del Reglamento de Régimen Interior, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 120. ENFERMEDAD.

1. Enfermedad.—Aparte de cuanto se establece al respecto en las disposiciones sobre Seguridad Social, CASBEGA, S. A., regulará en Convenio las mejoras económicas que pueda conceder en esta materia, complementando aquellas concesiones que pudieran regularse en

el articulado relativo al Fondo de Prestaciones Complementarias.

2. Ayuda de sepelio.—En caso de fallecimiento del personal activo, CASBEGA concederá una ayuda de sepelio de 30.000 pesetas, que se entregará incorporado a la liquidación de baja.

Cláusula adicional segunda.

Se acuerda la modificación de los artículos 183 y 186 del Reglamento de Régimen Interior, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 183. (F. P. C.) PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE INVALIDEZ PARA EL PUESTO DE TRABAJO.

Declarados los trabajadores inválidos, parcial o totalmente, para el puesto de trabajo por los Organismos Técnicos correspondientes, distinguiremos dos casos:

A) Trabajadores con más de diez años de servicios efectivos, los cuales, encontrándose en la situación anteriormente expuesta, podrán optar:

1.—Por seguir en CASBEGA, S. A., ocupando la plaza vacante que se ajuste a sus aptitudes, previas unas actividades de reconversión que pueden entenderse normales y con los salarios correspondientes a dicho nuevo puesto. En el caso de no existir en la plantilla plaza vacante, causará baja en la Empresa con la condición de su reingreso en cuanto se produzca la vacante de plaza idónea para sus condiciones físicas, salvo que hubiera tercero con mejor derecho.

2.—Acogerse al subsidio por invalidez para el puesto de trabajo, que se señala en la siguiente cuantía:

Niveles 10, 11 y 12	950.000 ptas.
Niveles 7, 8 y 9	1.400.000 ptas.
Niveles 5 y 6	1.650.000 ptas.
Niveles 1, 2, 3 y 4	1.900.000 ptas.

El percibo de este subsidio supondrá la baja definitiva en la Empresa, y de igual modo se entenderán canceladas todo tipo de relaciones con el Fondo, haciéndose constar esta extinción en documento que firmará aquel productor que en las circunstancias anteriormente señaladas optara por este tipo de percepción extraordinaria.

B) Trabajadores con menos de diez años de servicio efectivos, los cuales, en el caso de encontrarse con una incapacidad total o parcial para su puesto de trabajo, reconocida por los Organismos Técnicos correspondientes, tendrán derecho a un subsidio extraordinario por esta circunstancia igual al señalado en el apartado A-2) anterior, con cuya percepción quedarán extinguidas sus relaciones laborales con la Empresa, aceptada en documento fechaciente.

Artículo 186. (F. P. C.) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO O INVALIDEZ TOTAL PARA TODO TRABAJO.

A partir de la fecha de aprobación de este Reglamento, CASBEGA, S. A., otorga en favor de sus productores un subsidio por fallecimiento o invalidez permanente total para todo trabajo, pagadero por una sola vez, cuando el causante no haya cumplido diez años de servicios a la Empresa. Rebasado este tiempo, no será de aplicación este subsidio, ya que tendrá derecho a los mayores beneficios que representan las prestaciones complementarias reguladas en los artículos anteriores.

El subsidio es independiente y complementario de cualquier otro establecido por disposición oficial.

La cuantía de este subsidio será la que se especifica en la siguiente escala:

	Cuantía del subsidio — Pesetas
Personal eventual, temporero o interino ...	250.000
Niveles 10, 11 y 12	475.000
Niveles 7, 8 y 9	700.000
Niveles 5 y 6	800.000
Niveles 1, 2, 3 y 4	950.000

Este subsidio será abonado con cargo al Fondo de Previsión de Prestaciones Complementarias establecido en el artículo 190.

Los productores tendrán derecho al percibo de este subsidio con arreglo a las siguientes condiciones:

1.—Caso de fallecimiento.

a) Por cualquiera que sea la causa de la muerte.

b) El subsidio será abonado a la viuda o viudo del causante o, en su defecto, a sus hijos, y si no los hubiera a los ascendientes —padre o madre— o hermanos. En estos últimos casos será necesario acreditar que los beneficiarios —padres o hermanos— vivían, en el momento del fallecimiento, a expensas del causante.

c) No tendrán derecho al percibo de este subsidio otros familiares que los expresados en el apartado anterior, ni los parientes políticos.

2.—Caso de invalidez permanente total.

a) El pago será efectuado al interesado o persona debidamente autorizado por él.

b) Deberá acreditarse ante la Empresa haber obtenido de la Mutualidad Nacional la cualificación de invalidez permanente total, definida según el apartado B) del artículo 182.

En ambos casos —fallecimiento o invalidez— será necesario para el percibo de este subsidio que cuando se produzca el hecho el causante pertenezca a la plantilla de CASBEGA, S. A., y se encuentre en servicio activo.

También tendrá derecho al percibo de este subsidio la viuda sin hijos, menor de treinta años o, en su defecto, los ascendientes directos o hermanos del causante, aun cuando éste llevase más de diez años al servicio de la Empresa y siempre que no deje viuda o hijos con derecho a prestaciones complementarias de viudedad u orfandad y que cumplan además los requisitos de convivencia a expensas del causante, y que los padres se encuentren jubilados, que los hermanos sean menores de 18 años o bien unos u otros incapacitados para el trabajo.

El subsidio se abonará únicamente a la persona, dentro de los familiares señalados en el apartado 1) de este mismo artículo, que designe el causante en la declaración que deberá suscribir al respecto ante la Empresa, aunque podrá cambiarla mediante nueva declaración que anula la anterior.

Cláusula adicional tercera.

Manteniéndose el criterio del Convenio de 1981, que dejaba a cargo de la Empresa el complemento de I. L. T. a partir del 91 día de enfermedad, queda anulado el artículo 184 del Reglamento de Régimen Interior en todo su contenido.

Cláusula adicional cuarta.

Se establece, al margen de los incrementos que por su categoría podrían corresponderles en el presente Convenio, una mejora en la gratificación de los porteros y conserjes de 96.000 pesetas anuales; de 48.000 pesetas para los ordenanzas, y de 20.000 pesetas para los vigilantes.

Cláusula adicional quinta.

La fórmula para determinar el incentivo de aquellas secciones que perciben este complemento salarial es la siguiente:

$$B \times C \times E \times R \times H + K$$

B = Base factor fijo (16,40).

C = Coeficiente corrector por categorías:

Nivel 6 6,25
Nivel 7 5,78
Nivel 8 5,32
Nivel 9 4,96
Nivel 10 4,57
Nivel 11 4,26

R = Rendimiento individual de cada productor valorado por su jefe con un máximo de 1,10 y un mínimo de 0,90. La media de los rendimientos de los productores de cada sección será igual a 1.

H = Horas trabajadas de forma efectiva por cada productor.

K = Constante correctora en algunas categorías al implantarse este sistema de pago.

Art. 41. *Comisión de interpretación del Convenio.*

Para entender en cuanto a la incidencia que pueda suscitar sobre la aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la Administración de Jurisdicción Laboral, se constituye una Comisión de Interpretación del Convenio, formada por tres representantes designados por cada una de las partes, con el asesoramiento técnico que consideren preciso.

Esta Comisión se reunirá tantas veces como se produzcan razones para ello.

Por la representación de los trabajadores se designa a los siguientes señores:

Don Juan José Novella Resa.
Don Jesús Montes Martín.
Don Rafael Castro Duque.

Por la representación empresarial se designa a los siguientes señores:

Don José Ganado Puga.
Don Angel Marazuela Melero.
Don Jesús Maestro San José.

CASBEGA, S. A., facilitará un ejemplar de este Convenio a cada uno de los trabajadores.

ANEXO NUM. 1

TABLA SALARIAL 1982

Nivel	Sueldo	Plus Convenio	Gratificación	TOTAL
3	1.192.576	70.400	356.960	1.619.936
4	1.032.624	70.400	281.088	1.384.112
5	982.848	70.400	186.384	1.239.632
6	816.497	131.294	—	947.791
7	753.544	131.294	—	884.838
8	702.440	131.294	—	833.734
9	674.392	131.294	—	805.686
10	650.700	131.294	—	781.994
11	595.856	131.294	—	717.150

ANEXO NUM. 2

ADMINISTRACION AÑO 1982

Nivel	Sueldo	Plus Convenio	Gratificación	TOTAL
6	841.376	131.290	125.568	1.098.234
7	833.984	131.290	103.152	1.068.426
8	763.664	131.290	84.784	979.738
9	668.048	131.290	59.424	858.762

ANEXO NUM. 3

COMISIONES UNITARIAS 1982

Departamento: Comercial - Preventa

Promotores - Oficiales 1.ª - Oficiales 2.ª - Ayudantes

PRODUCTOS C. C. y Fta.	Promot.	(*) Ofic. 1.ª	(*) Ofic. 2.ª	(*) (1) Ayudant.
Normal	3,28	5,50	3,85	3,14
Doble	3,28	6,39	4,50	3,68
Super	3,28	7,82	5,55	4,51
Botes...	3,28	3,63	2,51	2,02
2.000...	3,28	5,17	3,62	2,94
Litro 1/2	3,28	5,91	4,20	3,40
Tónica A.				
Normal	3,28	5,50	3,85	3,14
Botes...	3,28	3,63	2,51	2,02
Tónica N.				
Normal	3,28	6,06	4,33	3,51
Botes...	3,28	3,63	2,51	2,02
Sprite.				
Normal	3,28	5,50	3,85	3,14
Botes...	3,28	3,63	2,51	2,02

(*) Se abonan 0,58 pesetas por selección de caja con retorno.

(1) Esta comisión se aplica en caso de ausencias injustificadas.

ANEXO NUM. 4

TABLA % ANTIGÜEDAD AÑOS SERVICIO

Años	%
2	5
4	10
7	16
10	22
13	28
16	34
19	40
22	46
25	52

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

CONCURSOS Y SUBASTAS

2815

Ayuntamiento de Villeguillo

Anuncio de subasta de piñas

El día 30 del próximo mes de septiembre, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar la primera subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios, titulado "El Pinar", número 125 del Catálogo, para el año forestal 1983, bajo el tipo de tasación de ciento noventa y dos mil quinientas (192.500) pesetas, con una producción de piña estimada de 350 hectolitros.

Las proposiciones serán las corrientes para esta clase de enajenaciones y se admitirán en sobres cerrados, debiendo ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, de once a una, hasta el anterior al señalado para la subasta y media hora antes del día y hora de la misma, todas ellas con tendencia al alza y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, pudiendo presentarse reclamaciones contra ellos.

Caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará otra segunda, en las mismas condiciones, el día 6 de octubre, a la misma hora.

Será condición indispensable acompañar a la proposición declaración jurada, suscrita por el proponente, de no hallarse incurso en ninguno de los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el resguardo que justifique haber ingresado en arcas municipales el 5 por 100 del precio de tasación como fianza provisional.

Villeguillo, 30 de agosto de 1982.—El Alcalde, Casto Rincón.

2818

Ayuntamiento de Fuentesaúco de Fuentidueña

Subasta para el arriendo de varias fincas rústicas

A las trece horas del día veintiséis de septiembre se celebrará la primera subasta para el arriendo de varias fincas rústicas de propiedad municipal y procedentes de masa común resultantes de la concentración parcelaria de esta zona de Fuentesaúco, con arreglo a los siguientes datos:

Son objeto de arriendo cuatro parcelas segregadas de la roturación del monte por resultar accidentadas, cuatro fincas adjudicadas al municipio en la concentración parcelaria del término municipal y veintitrés fincas de masa común cedidas al Ayuntamiento por la Dirección Provincial del IRYDA.

Tipo de tasación: Figura en relación que se acompaña al pliego de condiciones aprobado por la Corporación en 28 del actual, que se expone al público por el plazo de ocho días a los efectos de su examen y reclamaciones.

Plazo de arriendo: Seis años, desde 1.° de octubre de 1982 a 30 de septiembre de 1988.

Sistema de aprovechamiento: Agrícola exclusivamente.

Presentación de proposiciones: Todos los días laborables, en horas de diez a catorce, hasta el 25 de septiembre, inclusive.

Modelo de proposición: El que figura al final del pliego de condiciones.

Fuentesaúco de Fuentidueña, a 30 de agosto de 1982. El Alcalde.

2816

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

Anuncio de primera subasta de piñas

A las doce horas del día siguiente hábil en que transcurran los veinte, también hábiles, al en que este anuncio aparezca publicado en el Boletín Oficial de la provincia, contados desde el siguiente, y ante la Mesa compuesta por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, del funcionario del ICONA, si asiste, y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar en el monte números 57-58, de los propios de esta Entidad, autorizada por el ICONA de Segovia en la cantidad de "ciento treinta y siete mil quinientas" pesetas, al alza, y correspondiente al año forestal 1983.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de todos los días hábiles que medien entre el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio y media hora antes al que resulte para la apertura de plicas y dentro de las horas de oficina, de las once a las trece; acompañando a las mismas el resguardo de haber constituido la fianza provisional consistente en el 3 por 100 de la tasación, el documento nacional de identidad del proponente y la declaración jurada que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de aprovechamientos.

El adjudicatario vendrá obligado a ingresar el importe del remate en arcas de esta Corporación o Entidad bancaria designada por la misma como requisito previo a la obtención de la licencia del aprovechamiento o garantizar el pago mediante aval bancario.

Caso de quedar desierta esta primera subasta se celebraría otra segunda, en las mismas condiciones y a la misma hora del octavo día hábil.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953 y disposiciones dictadas con posterioridad al efecto.

Villaverde de Iscar, a 30 de agosto de 1982.—El Alcalde, Calixto Manso.

2801

Ayuntamiento de Samboal

Anuncio de primera subasta de piñas

1. Objeto del contrato.—Lo constituye la contratación, mediante subasta pública, de la enajenación del aprovechamiento del fruto albar de los montes de estos propios, números 44-46 del Catálogo de Utilidad Pública, correspondiente al año forestal 1983, y cuyas principales características son las siguientes:

— Productos de piña estimada: 320 hectolitros.
— Tipo de tasación: 176.000 pesetas.
— Fianza provisional: 3 por 100 sobre el tipo de tación.
— Fianza definitiva: 6 por 100 del precio de adjudicación definitiva.

2. Proposiciones y documentación.—A la proposición, ajustada al modelo que al final se inserta, se acompañarán, en sobre aparte, los siguientes documentos: 1) Declaración jurada a que se refieren los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. 2) Documento nacional de identidad o poder notarial en el supuesto de acudir por representación. 3) Documentos acreditativos de estar al corriente

en el pago de sus obligaciones fiscales y de previsión social. 4) Justificante que acredite haber constituido la fianza provisional.

3. Lugar y plazo de presentación de documentos.—Las proposiciones y demás documentos serán presentados en el Registro General de este Ayuntamiento desde la publicación del anuncio de subasta hasta media hora antes del señalado para la apertura de plicas.

4. Apertura de plicas.—La subasta se celebrará en el Salón de actos del Consistorio, a las trece horas del undécimo día hábil a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ante una Mesa constituida en forma reglamentaria.

5. Segunda subasta.—De quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda, al sexto día hábil de la primera, a la misma hora e idénticas condiciones y tasación. Las proposiciones y demás documentos se presentarán hasta media hora antes del señalado anteriormente para su apertura.

6. Gastos.—Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios, reintegros, presupuesto de gestión técnica, etc., que tengan relación con este contrato.

7. Modelo de proposición.—Don ..., vecino de ..., con domicilio en calle ..., número ..., provisto del documento nacional de identidad número..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado de los pliegos de condiciones técnico-facultativas y de las jurídicas y económico-administrativas que servirán de base para contratar (en primera o segunda subasta o, en su caso, concierto directo) la enajenación del aprovechamiento de fruto de piña albar en los montes números 44-46 del Catálogo de Utilidad Pública, pertenecientes a esta Entidad, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia número ..., correspondiente al día ... de ... de 1982, se compromete a su adquisición en la cantidad de ... pesetas (en letra y número), con estricta sujeción a lo dispuesto en dichos pliegos.

(Fecha, firma y rúbrica del licitador.)

Samboal, 26 de agosto de 1982.—El Alcalde, Fernando Fernández Aragón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2636

HONTALBILLA

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 8 de junio de 1982, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos...	151.329
2	Impuestos indirectos	175.000
3	Tasas y otros ingresos	336.000
4	Transferencias corrientes...	1.640.292
5	Ingresos patrimoniales...	4.697.379
	Total ingresos	7.000.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	2.586.660
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.980.000
4	Transferencias corrientes...	70.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	363.340
	Total gastos	7.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hontalbilla, a 31 de julio de 1982.—El Alcalde, Angel de Frutos.

2817

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en la subasta del fruto de piña albar en el monte número 27, de los propios de esta Entidad, durante el año 1983, se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Fuente el Olmo de Iscar, a 30 de agosto de 1982.—El Alcalde, Raimundo Yusta.

2800

Ayuntamiento de Samboal

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, en su sesión de fecha 25 de agosto de 1982, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la subasta pública para contratar la enajenación del aprovechamiento de fruto de piña albar en los montes de estos propios, números 44-46 del Catálogo de Utilidad Pública, correspondiente al año forestal 1983; se halla el mismo expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Samboal, 26 de agosto de 1982.—El Alcalde, Fernando Fernández Aragón.

2793

CARBONERO EL MAYOR

Aprobado el presupuesto de inversiones de esta Corporación para 1982, en sesión plenaria del día 23 de agosto, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Carbonero el Mayor, a 25 de agosto de 1982.—El Alcalde.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8